



361

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
 N° 076-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

VISTO:

La CARTA N° 011-2013-ING.RMPO, recepcionada con fecha 30 de octubre de 2013, OFICIO N° 008-2013-UNFS-V.PAD/OGIM, de fecha 30 de Octubre de 2013, CARTA N° 016-2013-GGVR/SUPERVISOR, de fecha 05 de noviembre de 2013, INFORME N° 0230-2013-ING. EEMM, de fecha 06 de Noviembre de 2013, OFICIO N° 0305-2013/UNFS-CO-P, de fecha 07 de noviembre de 2013, ACTA DE PACTACION DE PRECIOS, de fecha 07 de noviembre de 2013, CARTA N° 065-2013-JCP.EIRL-RL, de fecha 08 de noviembre de 2013, CARTA N° 018-2013-GGVR/SUPERVISOR, de fecha 11 de noviembre de 2013, INFORME N° 0238-2013-ING. EEMM, de fecha 12 de noviembre de 2013, PROVEIDO N° 030-2013-UNFS-V.PAD/OGA de fecha 14 de noviembre de 2013, CARTA N° 017-2013-UNFS-OGAJ, de fecha 14 de noviembre del 2013, INFORME N° 206-2013-UNFS-OGAJ, de fecha 19 de Noviembre de 2013, OFICIO N° 0334-2013/UNFS-CO-P, de fecha 20 de noviembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ley N° 29568 del 05 de agosto del 2010 se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA en Sullana y a través de la Resolución Suprema N° 258-2010-PCM del 21 de setiembre de 2010, se designó los miembros que conforman la Comisión Organizadora de la Universidad;

Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 4° de la Ley Universitaria N° 23733, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante CARTA N° 011-2013-ING.RMPO, recepcionada el 30 de octubre de 2013, la Proyectista de la Obra alcanza al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, la absolución de consultas respecto de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus Universitario de la UNFS". En ese sentido, indica que al no garantizarse la continuidad del servicio de agua potable, es recomendable implementar, una cisterna y tanque elevado, teniéndose en cuenta que el perfil no ha considerado dicha infraestructura. Así mismo, señala que el proyecto se ha desarrollado de acuerdo a lo planteado en el Perfil de Pre Inversión aprobado, por lo que de ser necesaria la construcción de un pozo a tierra, éste deberá realizarse siempre que se cuente con presupuesto por parte de la Entidad. Finalmente indica, que se ha contemplado, la elaboración de 02 tribunas y sombra, además de la instalación de tribunas metálicas, afirmando que sería conveniente realizar una cobertura metálica a dicha tribuna para un mejor uso;

Que, mediante OFICIO N° 008-2013-UNFS-V.PAD/OGIM, del 30 de Octubre de 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, alcanza al Representante Legal de Joansero Construye País E.I.R.L, la documentación remitida por la PROYECTISTA de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva de la UNFS, sobre las consultas planteadas para su conocimiento y evaluación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante CARTA N° 016-2013-GGVR/SUPERVISOR, del 05 de noviembre de 2013, el Supervisor de la Obra, informa al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, que el contratista Joansero Construye País E.I.R.L, por medio de su Ing. Donald Pacherras, realizaron consultas, las mismas que fueron absueltas por la Proyectista de la Obra, quien se mostró de acuerdo con la implementación de una cisterna y un tanque elevado para dotación de agua, con la construcción de un pozo a tierra y con la cobertura para las tribunas metálicas. En ese sentido, el Residente de Obra en el asiento N° 44, de fecha 30 de octubre de 2013, anota sobre la necesidad de la ejecución del adicional de obra. Razón por la cual, recomienda designar a la persona encargada de la elaboración del expediente técnico adicional de obra, previamente si la Entidad cuenta con certificación de crédito presupuestario;

362



360

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
 N° 076-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

Que, mediante INFORME N° 0230-2013-ING. EEMM, del 06 de Noviembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, informa al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado " La Entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal...". En ese sentido, como parte Técnica de la Entidad recomienda se AUTORICE a la empresa contratista a través de un OFICIO, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus Universitario de la UNFS" y se le notifique respectivamente;



Que, mediante OFICIO N° 0305-2013/UNFS-CO-P, del 07 de noviembre de 2013, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, autoriza al Representante Legal de Joansero Construye País E.I.R.L, proceda con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus de la UNFS";

Que, mediante ACTA DE PACTACION DE PRECIOS, del 07 de noviembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, en representación de la UNFS y el Representante Legal de Joansero Construye País E.I.R.L, en representación de la empresa contratista, suscriben la Pactación de Precios del Adicional de obra N° 01: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus de la UNFS", de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante CARTA N° 065-2013-JCP.EIRL-RL, del 08 de noviembre de 2013, el Representante Legal de Joansero Construye País E.I.R.L, entrega al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, el Expediente Técnico del Adicional de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus de la UNFS", el mismo que contiene: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios, relación de Insumos y Planos; con la finalidad que sea revisado por las instancias correspondientes y se disponga su ejecución, y a la vez solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 01, lo que a su vez se depende una Ampliación de Plazo N° 01;



Que, mediante CARTA N° 018-2013-GGVR/SUPERVISOR, del 11 de noviembre de 2013, el Supervisor de la Obra, informa al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, que habiendo revisado la documentación relacionada con la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus de la UNFS, es recomendable tramitar la resolución para la aprobación del Adicional N° 01 y Ampliación del Plazo N° 01, la misma que asciende a 15 días calendarios, señalando que se está al límite del plazo que establece la ley;

Que, mediante INFORME N° 0238-2013-ING. EEMM, del 12 de noviembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, informa a la Jefa (e) de la Oficina General de Administración de la UNFS, que de la revisión de los antecedentes, referidos a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva del Campus de la UNFS, se determina que la solicitud presentada por el contratista se encuentra dentro de los plazos vigentes; en ese sentido, teniéndose el Presupuesto Adicional N° 01, S/. 34,163.78 Nuevos Soles, que representa el 11.097% del valor de contrato de la obra, recomienda: Derivar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNFS, para que determine la cobertura presupuestal de ser el caso. Se proyecte la resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 01, así como la resolución de Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente a 15 días calendarios, producto de la ejecución de los trabajos adicionales. Se notifique al contratista;



Que, mediante PROVEIDO N° 030-2013-UNFS-V.PAD/OGA del 14 de noviembre de 2013, la Jefa (e) de la Oficina General de Administración de la UNFS, solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, emita opinión respecto del INFORME N° 0238-2013-ING. EEMM, remitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS;



Que, mediante CARTA N° 017-2013-UNFS-OGAJ, del 14 de noviembre del 2013, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, solicita la Jefa (e) de la Oficina General de Administración de la UNFS, que a la brevedad posible, se le requiera al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, emita su

361



359

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
 N° 076-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

opinión de manera expresa, de conformidad y/o observación de la solicitud de Adicional de Obra N°. 01 y Ampliación de Plazo N°. 01 "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana"; de manera motivada, a fin de emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante INFORME N° 206-2013-UNFS-OGAJ, del 19 de Noviembre de 2013, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°. 01: "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana", señalando:

- Que, la Contratista ha solicitado Ampliación de Plazo mediante Carta N°. 065 – 2013 – JCP.EIRL – RL, de fecha 08 de noviembre del 2013 a la Jefatura de la Oficina General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios sin que ocurra ninguna de las causales establecidas en el Art. 200° y tampoco lo justifica en dicha Carta ni en otro documento que forma parte del Expediente que se analiza.
- Que, analizados los hechos y la norma en comento se determina que el supervisor de obra recomendó el trámite de resolución para la aprobación de Adicional N°. 01 y Ampliación de Plazo N°. 01, el día 11 de noviembre del 2013; en consecuencia, habiéndose, recepcionado su Informe (que no está debidamente motivado ni estructurado) el mismo día 11 del mes y año en curso se llega a la conclusión que la Entidad tiene 14 días para pronunciarse de manera aprobatoria o denegatoria, vía acto resolutorio, esto es hasta el día 25 de noviembre del 2013; fecha máxima en que debe incluso notificarse dicha resolución al ejecutor de obra y supervisor de la misma.
- Que, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 201° del Reglamento para que proceda la Ampliación de Plazo, específicamente lo referido a que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, puesto que no obra copias del cuaderno de obra donde se consigne ésta situación.
- Toda ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá solicitudes de ampliación de plazo y en éste caso no se ha informado si el pedido de ampliación se ha realizado dentro del referido plazo.
- El Contratista y el Supervisor de Obra no han determinado que se ha modificado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento.
- Es más, en el Artículo 201° del Reglamento se precisa que dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; situación que no se evidencia porque el Supervisor de Obra solicitó, cuantificó pero no sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo, porque no tiene sustento, dado que no hay causal para su petición.
- Que, se debe individualizar o independizar las solicitudes de Adicional de Obra de las Ampliaciones de Plazo; porque se trata de procedimientos diferentes. Es más, el mismo Artículo 200° indica que la aprobación de prestación adicional de obra es una causal de Ampliación de Plazo.
- En virtud de ello, subyace que primero tendría que aprobarse vía acto resolutorio y notificarse de ser el caso la aprobación de Prestación Adicional y luego recién podría la contratista solicitar la Ampliación de Plazo, siempre y cuando se cumplan con todos los presupuestos señalados en el Artículo 201 del Reglamento.
- Que, la contratista no ha solicitado su Ampliación de Plazo N°. 01 de acuerdo a lo prescrito en los Artículos 200° ni 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado; en consecuencia, resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°. 01; por ello debe denegarse la solicitud de ampliación mediante acto resolutorio y notificar inmediatamente la misma al Contratista, Supervisor de Obra y Jefe de Infraestructura.
- Que, es urgente la capacitación en nuestra Entidad sobre la norma de Contrataciones del Estado a todos los funcionarios y servidores públicos, a fin de evitar incurrir en responsabilidad.

360



358

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 076-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

Que, mediante OFICIO N° 0334-2013/UNFS-CO-P, de fecha 20 de noviembre de 2013 el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, solicita a Secretaria General de la UNFS, proyectar la resolución correspondiente, con el fin de denegar la Ampliación de Plazo N°. 01 "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana";

Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario denegar la Ampliación de Plazo N°. 01 "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Universidades N° 23733, la Ley de creación de la Universidad de Frontera N° 29568 y la Resolución Suprema N° 287-2013-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Denegar la Ampliación de Plazo N°. 01 "Ampliación y Mejoramiento de la Plataforma Deportiva en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana", toda vez que la contratista no ha solicitado su Ampliación de Plazo N°. 01 de acuerdo a lo prescrito en los Artículos 200° ni 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los estamentos académicos y administrativos pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(FDO.) DR. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO.) ABG. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNFS, OGPP, OGAJ, RR.HH. OGIM, CONTABILIDAD, ABASTECIMIENTO, TESORERIA, Interesado, Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Abg. Maritza Lorena del Rosario Mogollon Peña
SECRETARIA GENERAL

Dr. Jorge R. Gonzales Castillo
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE

359